UOC N°2732/2020.

Asunción, 03 de agosto de 2020.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: RETENCION REAJUSTE - LLAMADO MOPC N° 83/2018 - "LPN – CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA Y MANTENIMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL – LOTE 8 – JUAN MANUEL FRUTOS – 3 DE FEBRERO". ID N° 351.947.-

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 12420/2020****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

1. **Observamos que la convocante remite la nota de solicitud del proveedor como nota de conformidad del reajuste, sin embargo las aprobaciones de dicho reajuste, mediante el Dictamen y Resolución de la máxima autoridad fueron realizadas posterior a dicha solicitud, por lo que recordamos lo establecido en la normativa vigente; Art.49 de la Resolución DNCP N° 5695/19: Conformidad del proveedor. "El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato."**

2. **Verificamos que las documentaciones remitidas no se realiza el desarrollo de la fórmula del reajuste, solo se adjunta la planilla de precios reajustados elaborado por el proveedor, sin embargo recordamos a la convocante lo establecido en la normativa; Art.48 de la Resolución DNCP N° 5695/19: Justificación. "En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido." Solicitamos a la convocante ajustarse a lo dispuesto en la normativa a fin de constatar en el Dictamen la aplicación de la fórmula establecida en el PBC y que conlleve a la determinación del monto a ser reajustado.**

3. **Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. "El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19"**

Respuesta:
Con relación a los puntos 1, 2 y 3: Se remite memorándum D.E. N° 670/2020.

Lucrecia Lurenda Vera
Directora
MOPC

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

Recordatorio

1. **La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.**

Respuesta

Sobre el punto, como puede observarse entre los antecedentes comunicados a la DNCP, se encuentra la Resolución que aprueba el Reajuste, lo que a todas luces refleja con absoluta claridad que esta convocante conoce las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le confiere la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', sus modificaciones y reglamentaciones, razón por la cual resulta improcedente la observación levantada.

2. **La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.**

Respuesta

Comprendemos que la difusión del proceso, previa verificación realizada por la DNCP, no supone autorización o aprobación del proceso, y que, no obstante, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en el procedimiento y como consecuencia ordenar modificaciones, anular el procedimiento o contrato que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

3. **La Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.**

Respuesta:

Comprendemos las responsabilidades establecidas con claridad en la Resolución DNCP N° 1890/2020, y los lineamientos establecidos en dicha normativa se encuentran previstos en el presente pliego, no obstante, además entendemos que, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en los procedimientos y como consecuencia ordenar modificaciones, anular los procedimientos o contratos que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación